

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.612.605, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por Subdirección de Talento Humano, sustenta la necesidad *"Es misión del ICFES ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar. Así las cosas, la institución encamina su direccionamiento estratégico y misional a desarrollar diferentes actividades, entre ellas están la gestión del conocimiento y cultura organizacional. En el 2012 el ICFES desarrolló la implementación de estrategias para la gestión de conocimiento y cultura organizacional centrándose en la ejecución de las mismas, exaltando valores corporativos permitiendo que las personas los reconozcan y los experimenten. La gestión del conocimiento y la cultura organizacional son temáticas de gran importancia para la institución, ya que el ICFES como entidad generadora de diversos conocimientos basados en la forma de hacer las cosas y de las experiencias de las personas debe desarrollar estrategias para consolidar la gestión del conocimiento y fortalecer la cultura organizacional de la institución. El conocimiento organizacional es una de las bases de los bienes intangibles de una entidad como el ICFES, este conocimiento tácito (intangible), debe convertirse en una fuente de recursos explícitos (tangibles) con que cuente el ICFES, procurando un mayor valor agregado a su misión y visión. Así, debe buscarse que el conocimiento organizacional se gestione, circule y sea producto de las competencias de quienes participan en la realidad organizacional del ICFES. La cultura organizacional es el conjunto de normas, hábitos y valores, que se practican en una organización, que hacen de esta su forma de comportamiento. El reto para el 2013 es la continuación del programa y fortalecimiento de la gestión del conocimiento organizacional y la cultura organizacional y gestión del cambio, del tal manera que permita alinear la implementación con los objetivos estratégicos y de calidad de la entidad, buscando el fortalecimiento de actitudes de sentido de pertenencia, compromiso institucional y que contribuya al desarrollo de la cultura modelo convirtiéndose en una cultura cotidiana en la institución. Por las razones expuestas anteriormente, se evidencia la necesidad de continuar con el desarrollo de actividades de gestión del conocimiento, Cultura organizacional y gestión del cambio considerando necesario contratar los servicios profesionales para su aplicación y desarrollo"*. **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 09 de enero del 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO** a presentar oferta para la contratación del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

servicio de "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para realizar el mantenimiento, ajuste y desarrollo de estrategias y actividades del programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional del ICFES, así como realizar el mantenimiento y fortalecimiento de las estrategias de intervención de cultura organizacional y gestión del cambio." a la cual se adjuntó la requisición. **9** Que mediante comunicación de fecha 11 de enero de 2013, **MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO** acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **10** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **12** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 56 de 2013 **14.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...*Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "*Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista*". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para realizar el mantenimiento, ajuste y desarrollo de estrategias y actividades del programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional del ICFES, así como realizar el mantenimiento y fortalecimiento de las estrategias de intervención de cultura organizacional y gestión del cambio.. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión y experiencia profesional. 2. Presentar el respectivo cronograma de trabajo para la ejecución de actividades propias del contrato, dicho producto debe ser aprobado por el supervisor del contrato. 3. Presentar un documento institucional que consolide aspectos técnicos y metodológicos requeridos para dar continuidad y realizar el mantenimiento, ajuste y desarrollo de actividades y estrategias del programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional, así como de cultura organizacional y gestión del cambio para el ICFES. Lo anterior, siguiendo lineamientos definidos por el Subdirección de Talento Humano y la Secretaría General. 4. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el mantenimiento, ajuste y desarrollo del programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional, así como de intervención de cultura organizacional y gestión del cambio para el ICFES. 5. Actualizar los contenidos que deben publicarse en la página web ICFESPEDIA alojada en la intranet del ICFES a través de la cual se brindará información sobre temas de gestión del conocimiento, cultura y aprendizaje organizacional y gestión del cambio. 6. Elaborar y presentar los informes parciales de las actividades realizadas, así como un informe general de resultados

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

de todas las actividades ejecutadas. Los informes deberán ser acompañados por el avance en los documentos técnicos a elaborar, de los cuales se deberá dejar una memoria en medio físico y magnético. Al informe final deberán anexarse los documentos técnicos elaborados, en su versión definitiva. 6. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Custodiar, mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados en razón del ejercicio de sus obligaciones contractuales. 8. Preparar y presentar reportes mensuales de seguimiento a la ejecución de las obligaciones del contrato. 9. El contratista estará obligado a ajustar el programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional, mantenimiento y fortalecimiento de las estrategias de intervención de cultura organizacional y gestión del cambio, conforme a las necesidades y expectativas de la entidad y de los participantes. 10. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. 11. Garantizar la calidad del servicio brindado. 12. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 13. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 14. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5. Recibir y avalar los informes y documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$52.250.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$53.504.000)**, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor total del contrato así: Un primer pago por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.750.000) M/CTE**, previa entrega del plan de trabajo, cronograma de actividades y el documento institucional que consolide aspectos técnicos y metodológicos requeridos para dar continuidad y realizar el mantenimiento, ajuste y desarrollo de actividades y estrategias del programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional, así como de cultura organizacional y gestión del cambio para el ICFES, lo anterior, siguiendo lineamientos definidos por el Subdirección de Talento Humano y la Secretaría General. El valor restante del contrato se pagará en diez (10) mensualidades de **CUATRO MILLONES**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.750.000) cada una, previa entrega de un informe mensual sobre las actividades realizadas, conforme a las obligaciones del contratista mencionadas en el presente documento. Para el último pago el contratista deberá presentar el informe mensual de actividades y la presentación del informe final de todas las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del conocimiento y aprendizaje organizacional, mantenimiento y fortalecimiento de las estrategias de intervención de cultura organizacional y gestión del cambio, consolidando resultados, planes, registros de asistencia, memorias e indicadores de impacto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, documento que acredite el pago de los aportes a Seguridad Social Integral y del informe de las actividades y/o obligaciones desempeñadas en el respectivo período. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79575988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 56 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA –**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

**GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 56 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 41 - 2013 del 18/01/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**

declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 18 días del mes de enero de 2013.

  
**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**  
ICFES  
JBM

  
**MANUEL FERNANDO SIERRA GALLO**  
CONTRATISTA